

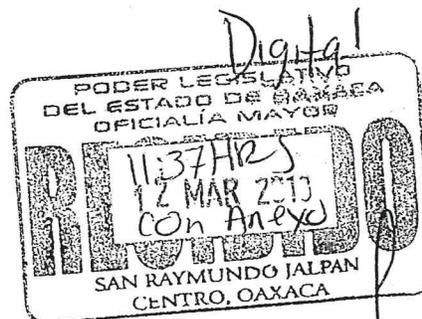


**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de Marzo del 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

**ATENTAMENTE**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA





**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad la fluctuación en la economía mundial impacta de manera notable en los mercados emergentes, siendo que puede apreciarse en el incremento exponencial de la pobreza alimentaria, en este sentido dicha problemática se presenta en una compleja dualidad, por un lado tenemos la carencia alimentaria y por otro sentido la abundancia reflejándose en obesidad; ambas de consecuencias mortales para el ser humano; siendo una prioridad en desarrollo social así como en la salud pública a nivel nacional.



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin lugar a dudas un paso importante en nuestro país es el reconocimiento de un derecho humano tan esencial como el derecho a la alimentación. Siendo que no sólo implica el reconocerlo en el texto constitucional; sino la obligación del estado mexicano de garantizar este derecho fundamental, tal y como se establece en el tercer párrafo del artículo 4º Constitucional que establece:

*"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."*

Podemos decir que el derecho a la alimentación implica la ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos que toda persona requiere para llevar una vida sana; así como los medios necesarios para poder tener acceso a ellos.

Siendo que para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla.

En lo concerniente a las medidas que el estado mexicano debe implementar para la tutela del derecho a la alimentación, debe distinguirse que por una parte debe ejercer acciones inmediatas y las segundas de tracto sucesivo, siendo que las primeras garanticen cualquier tipo de restricción que limite dicho derecho, adecuando su marco jurídico interno y las segundas la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso acorde a la disponibilidad presupuestaria, siendo robustecida por la interpretación que hace



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

nuestro máximo tribunal de justicia en nuestro país en el siguiente sentido:

**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.**

*El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.*

*Amparo en revisión 1219/2015. 18 de mayo de 2016.*

*[TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 34, Septiembre de 2016; Tomo I; Pág. 838. 2a. XCV/2016 (10a.).*



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Cabe hacer mención que encontramos principios esenciales para hacer efectivo el derecho a la alimentación como la disponibilidad, la accesibilidad y la característica de ser un alimento adecuado.

Por disponibilidad implica que la alimentación pueda obtenerse de los recursos naturales que el ser humano tiene a su alcance, pero en el mismo sentido tener las mismas oportunidades respecto de la población para poder adquirirlos en algún establecimiento.

En lo referente a la accesibilidad se traduce en un alcance económico y físico, siendo que requiere esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. Pero que dicho acceso sea en cuanto a los alimentos para tener una dieta adecuada, principalmente en grupos como niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad y personas adultas mayores. Dicho derecho debe ser tutelado de igual forma a zonas de extrema pobreza de manera sustentable, es decir sin perjuicio del aprovechamiento para las generaciones futuras.

Finalmente por alimento adecuado debe entenderse que debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, entre otras, los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas, como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, dichos elementos están implícitos en el derecho a la alimentación de los cuales se ha emitido la tesis aplicable la que a continuación se transcribe :



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA  
DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.**

*El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla.*

*Amparo en revisión 1219/2015. 18 de mayo de 2016.*

*[TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 34, Septiembre de 2016; Tomo I; Pág. 836. 2a. XCIV/2016 (10a.).*

En lo que respecta al ámbito internacional el derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde en lo referente a que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.



**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

De igual manera en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y de manera expresa "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

La presente propuesta es en el sentido de fortalecer el derecho a la alimentación como derecho social, modificando su redacción acorde al texto constitucional, como derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, aunado que se busca garantizar en mayor medida los derechos sujetos al desarrollo social en lo referente a los programas que operan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, agregando se cuente con toda la información relacionada con los recursos y cobertura de los mismos, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

**I. ...**

**II. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;**

**III. a XII. ...**

**Artículo 10. ...**

**I. ...**



**DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA**  
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**LXIII LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**II. Obtener la información sobre los programas que operen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como, sus reglas de operación, recursos, cobertura y sus grados de avance;**

**III. a X. ...**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de Marzo del 2018.

**ATENTAMENTE**



**DIP. SILVIA FLORES PEÑA**  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA